

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de febrero de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio., Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ  
VARGASSECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000047-00

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de **PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS**, específicamente la relacionada con la inspección judicial con peritación o prueba pericial, promovida por BLANCA MERY RAMÍREZ CASTAÑO, FABIOLA RAMÍREZ CASTAÑO, JOSÉ JAIRO RAMÍREZ CASTAÑO , JOSÉ SAMUEL RAMÍREZ CASTAÑO., Y LUZ MARY RAMÍREZ CASTAÑO en contra de MARCO ANTONIO RAMÍREZ CASTAÑO, MARÍA ZULMA RAMÍREZ CASTAÑO, JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑO Y JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ CASTAÑO.

**CONSIDERACIONES:**

Las diligencias como la que ahora se estudian tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 189 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

*“Inspecciones judiciales y peritaciones. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que con el escrito de petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Teniendo en cuenta que en la solicitud se demanda por la parte interesada requiere designar un perito evaluador, se procederá de conformidad de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia inscritos y vigentes, según lo dispuesto al respecto por el numeral 1° del artículo 48 del C.G.P., con el fin de acompañar a este despacho en la fecha y hora de la diligencia, y rinda el informe, en la forma solicitada por la parte actora, tal y como reposa en el numeral 3° del acápite de solicitudes.

Una vez se posesione el correspondiente auxiliar de la justicia, se procederá a fijar fecha para desarrollar la correspondiente diligencia judicial. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS**, específicamente la relacionada con la inspección judicial con peritación o prueba pericial, promovida por BLANCA MERY RAMÍREZ CASTAÑO, FABIOLA RAMÍREZ CASTAÑO, JOSÉ JAIRO RAMÍREZ CASTAÑO , JOSÉ SAMUEL RAMÍREZ CASTAÑO., Y LUZ MARY RAMÍREZ CASTAÑO en contra de MARCO ANTONIO RAMÍREZ CASTAÑO, MARÍA ZULMA RAMÍREZ CASTAÑO, JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑO Y JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ CASTAÑO. ,respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-27734, ubicado en carrera 38 Nro. 67B-13 ubicada en esta ciudad en el Barrio Pío XII, de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: DECRETAR la inspección judicial, como prueba anticipada, que deberá realizarse en el predio identificado con la M.I Nro. 100-27734 y ubicado en carrera 38 Nro. 67B-13 ubicada en esta ciudad en el Barrio Pío XII, de la ciudad de manizales, , sin citación previa de los señores MARCO ANTONIO RAMÍREZ CASTAÑO, MARÍA ZULMA RAMÍRERZ CASTAÑO, JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑO Y JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ CASTAÑO

TERCERO: DESIGNAR a LEANDRO BURITICA BENITEZ como PERITO AVALUADOR para que acompañe la diligencia y proceda como se ordenó en

la parte motiva de esta providencia; advirtiéndole que deberá acreditar su idoneidad, y se deberá acoger a las disposiciones del artículo 226 y subsiguientes del C.G.P, al momento de rendir el respectivo informe.

CUARTO: DETERMINAR que una vez se realice la correspondiente posesión del perito designado se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANCÍZAR LONDOÑO HENAO, en los término del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

**JAG**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 019 del 09/02/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**a**

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a365067f0d3c205c7b9693b24b9a5721fa1e0c6403104dd7f5320cc89a034b5**

Documento generado en 08/02/2022 03:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**